



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"

"UNCA - UNIVERSIDAD DEL ANDE LIBERTEÑO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0261-2025-UNCA-VPA, de fecha 22 de abril de 2025 emitido por el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora; el Informe Técnico N° 025-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; la Carta N° 03-2025-UNCA/DSA, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Lic, Manuel Eugenio Román Fonseca; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°0204-2020-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, mediante el CARTA N° 03-2025-UNCA/DSA, de fecha 11 de abril de 2025, el Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca, solicita Ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el plazo de doscientos setenta días (270) días, a partir del 16 de abril de 2025 hasta el 10 de enero de 2026;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 025-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 16 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de Licencia sin goce de remuneraciones del Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca, donde concluye que SI PROCEDE conforme a la Ley N° 32199 y el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPSC, siempre que el periodo acumulado no exceda los tres años continuos o discontinuos dentro de un periodo de cinco años y que sea autorizado por el jefe inmediato, el vicepresidente académico, como jefe inmediato, debe evaluar las necesidades del servicio y la procedencia de la solicitud, considerando el impacto operativo y administrativo;

Que, mediante el OFICIO N° 0261-2025-UNCA-VPA, de fecha 22 de febrero de 2025, el Dr. Rigo Félix Requena Flores, Vicepresidente Académico, como jefe inmediato, opina que, si es pertinente autorizar la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones del Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca, por motivos particulares a partir del 16 de abril del 2025 hasta el 10 de enero de 2026;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegría, permite a sus servidores civiles contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto





UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"
"UNCA - UNIVERSIDAD DEL ANDE LIBERTEÑO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios – RECAS, conocer sus derechos y obligaciones de forma tal que puedan cumplir con sus labores de manera eficiente, durante el desempeño de funciones en la UNCA, desde su incorporación, permanencia y extinción del vínculo laboral;

Que, en esa misma línea, el artículo 35° del citado reglamento señala que la licencia, es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor civil de la UNCA, para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor civil y es otorgada por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe del servidor civil solicitante;

Que, por otro lado, los numerales (i) y (ii) del literal b. del artículo 36° del RIS de la UNCA establecen que, se puede otorgar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, condicionada a la aprobación del jefe inmediato teniendo en cuenta la necesidad de servicios, el mismo que se puede otorgar hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un (1) año considerando acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados sin goce de haber durante los últimos doce (12) meses, no encontrándose el servidor civil a fundamentar expresión de causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento debe estar condicionado a la necesidad de servicio. La solicitud de licencia es dirigida al jefe inmediato, con tres (3) días hábiles de anticipación al goce de la licencia, quien, en caso de otorgar su conformidad, en un plazo de un (1) día remite a la Dirección General de Administración para su aprobación, mediante acto resolutivo, con un máximo de dos (2) días hábiles;

Que, del párrafo anterior, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala en el INFORME TÉCNICO N° 025-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 16 de abril de 2025, que el límite de licencias sin goce por noventa días anuales, dificulta la gestión de ausencias prolongadas por motivos personales o profesionales;

Que, en tal sentido, la Unidad de Recursos Humanos, informa que, fue promulgada la Ley N° 32199 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios", la cual entró en vigencia en enero de 2025, con el fin de flexibilizar y actualizar la gestión de recursos humanos en el sector público, ampliando el plazo máximo para la licencia sin goce; asimismo, el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC; precisa que para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la licencia sin goce se debe otorgar conforme el régimen laboral general que rige en la entidad, aplicando el plazo máximo establecido para dicha licencia (en el caso del DL. 276, hasta tres años continuos o discontinuos en cinco años);

Que, por lo tanto, el servidor CAS Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca está bajo el contrato a plazo indeterminado, por lo que, conforme a la Ley N° 32199 y el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones hasta por tres años continuos o discontinuos dentro de un periodo de cinco años, asimismo, su solicitud de ampliación por doscientos setenta (270) días de licencia sin goce está dentro del límite legal permitido, por lo que sumando el periodo solicitado anteriormente y la nueva ampliación, el tiempo asciende a trescientos sesenta (360), la cual se mantiene debajo del plazo máximo legal establecido, garantizando así el cumplimiento de los límites normativos;

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones





UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA”
“UNCA - UNIVERSIDAD DEL ANDE LIBERTEÑO”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

(suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos.

Que, mediante lo antes expuesto, y autorizado por el Vicepresidente Académico, jefe inmediato del LIC. MANUEL EUGENIO ROMÁN FONSECA, se concluye que SI PROCEDE la ampliación de la solicitud de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el plazo de Doscientos setenta (270) días, a partir 16 de abril de 2025 hasta el 10 de enero de 2026, debiendo reincorporarse a sus funciones en su puesto habitual de trabajo en la UNCA el día 11 de enero de 2026, siempre que el periodo no exceda los tres años en un periodo de cinco años;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad La Ley N° 32199 y el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la **AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares a favor del **servidor CAS, LIC. MANUEL EUGENIO ROMÁN FONSECA, Especialista en Seguimiento al Graduado**, por el plazo de doscientos setenta días (270) días, con eficacia anticipada, a partir del 16 de abril de 2025 hasta el 10 de enero del 2026; de acuerdo a la Ley N° 32199 y el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC. Asimismo, se debe notificar de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Ciró Alegría, considere que el período de licencia sin goce de remuneraciones, no sea computable como tiempo de servicios para ningún efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, la oficina de dependencia y al interesado(a) para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
LIC. JOSE JOEL DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA